

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: 17/10/2017 01:29

Número de Folio: 01576017

Nombre o denominación social del solicitante: wilbert izquierdo

Información que requiere: solicito se me informe cuanto se ha pagado por concepto de habitación de cada uno los hoteles en donde se ha hospedado el presidente del tribunal superior de justicia de tabasco Jorge Javier Priego Solis, cuando este se encuentra fuera del estado, a partir de la fecha en que tomo protesta como presidente del tribunal superior de justicia

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- *No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- *Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- * La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 09/11/2017. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **24/10/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **20/10/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- * Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- * Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco Tribunal Superior de Justicia Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Folio Infomex: 01576017

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/812/17

Interesado: Wilbert Izquierdo.

ACUERDO DE NEGACION DE INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 07 de Noviembre de 2017.

ANTECEDENTES



Poder Judicial del Estado de Tabasco Tribunal Superior de Justicia Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO: Que se procedió a requerir la información en comento, al LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/754/17.
TERCERO: Como resultado de lo anterior, con fecha veintisiete de octubre del presente año se recibió respuesta del LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial con Oficio No. TJ/990/2017
CONSIDERANDO
PRIMERO Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante Wilbert Izquierdo que resulta necesario negar la información solicitada, derivado de la respuesta dada por e Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial con Oficio No. TJ/990/2017.
SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por Wilbert Izquierdo
Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:
ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. PJ/UTAIP/365/2017, presentada por Wilbert Izquierdo y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que resulta necesario negar la



Poder Judicial del Estado de Tabasco Tribunal Superior de Justicia Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

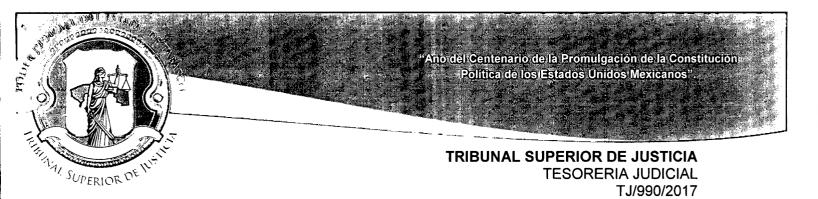
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

información solicitada, en virtud de la respuesta dada por el Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial con Oficio No. TJ/990/2017.-----

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.



L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

Villahermosa, Tabasco, a 27 Heroctypre de 2917 Hasso UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION HORA

En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/754/17 de fecha 17 de octubre de 2017, donde solicita información en referencia a la petición que a la letra dice:

PJ/UTAIP/365/2017: "... Solicito se me informe cuanto se ha pagado por concepto de habitación de cada uno de los hoteles en donde se ha hospedado el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco Jorge Javier Priego Solís, cuando este se encuentra fuera del estado, a partir de la fecha en que tomó protesta como Presidente del Tribunal Superior de justicia ... ".

Al respecto, le informo que no es posible proporcionar la información que solicita, por no contar con la autorización de los hoteles para revelar datos personales, porque los recursos económicos pagados, se relacionan con su situación financiera, contable, patrimonial y de activos en general, protegidos por el principio de la privacidad consagrada en los artículos 16 primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, destacando que las personas morales mercantiles también gozan de la garantía constitucional de protección de sus datos personales, conforme a la tesis siguiente:

Época: Décima Época Registro: 2005522 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3. Febrero de 2014. Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

Presente.



PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil

catorce.

Sin otro particular, reitero a usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LCP. SAMÚEL MENDEZ VIDAL. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERIA JUDICIAL

c.c.p. Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso. Encargado de la Oficialía Mayor.. c.c.p. Archivo.